

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00017-00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANA BEATRIZ GARCÍA ESCALLON
DEMANDADO:	MOHAMED FAYEZ ABDO FAYED

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por la señora ANA BEATRIZ GARCÍA ESCALLON contra MOHAMED FAYEZ ABDO FAYED y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1.- Designar apoderado judicial o Defensor de Familia que la represente en este asunto.

Se indica que dicho Defensor puede solicitarlo a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a fin que garantice los derechos de la niña L.G.E., conforme lo establece el Código de Infancia y Adolescencia.

2.- Allegar el registro civil de nacimiento de la niña L.G.E. y demás pruebas que pretenda hacer valer.

3.- De conformidad al Art. 82 numeral 10 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 presentar la demanda cumpliendo los Requisitos pertinentes para tal efecto y establecidos en esta normativa.

4.- De conformidad a Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P., indicar en el Ítem de notificaciones la dirección de correo electrónico del demandado, la dirección física y ciudad donde reside el mismo, advirtiendo que la mencionada Ley da preponderancia a la virtualidad haciendo uso del correo electrónico o canal digital.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

5.- Respecto al correo electrónico del demandado, debe informar lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2¹, específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

6.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de notificación indicada, siguiendo las reglas dispuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia que el correo fue enviado al demandado y donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos.

7.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación indicada. ***Al igual en dicho correo de envío se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos.***

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo. - Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada, donde se

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las **evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**". (negrilla fuera de texto)



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos, así como la fecha de su envío.

Tercero. - Por secretaría remítase copia del escrito de investigación de paternidad suscrito por la señora ANA BEATRIZ GARCÍA ESCALLON, al ICBF de Neiva². En pro de la garantía de los derechos fundamentales de un menor de edad.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

² notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
Lyliana.Ome@icbf.gov.co
Liza.Rozo@icbf.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*